

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer. Sabana de Torres, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Por secretaria, en atención a la solicitud formulada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia del expediente, para lo cual podrá acudir presencialmente al juzgado previa cita asignada para el efecto con todas las medidas de bioseguridad y tomar la reproducción por su cuenta, o cancelar el arancel respectivo de conformidad con el numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176.

* Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, portador de la T.P. 76277 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

REFORMA A LA DEMANDA

Toda vez que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda con el propósito de modificar los hechos y pretensiones, al igual que allegar nuevas pruebas, el cual se aviene y guarda correspondencia con lo ordenado en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de declaración de pertenencia formulada por MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.185.425, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.558.296, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, Finca El Líbano – Vereda Llano Grande de Sabana de Torres, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-14235.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados JOSE MESIAS CRISTANCHO GARCIA y JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO de este auto por anotación en estados conforme al numeral 4° del artículo 83 del C.G.P., y correrle traslado del escrito de reforma a la demanda, por la mitad del término inicial, que se empezará a contar tres (3) días después de la notificación.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, Finca El Líbano – Vereda Llano Grande de Sabana de Torres, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-14235, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR de la admisión de la presente reforma a la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Agencia Nacional de Tierras, para los efectos de numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR que no es necesario adoptar ningún pronunciamiento respecto de la inscripción de la demanda y la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en tanto tales actos ya se cumplieron y la reforma a la demanda aquí admitida no conlleva adoptar ninguna modificación en lo que hace a ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15518a7396ca0ba690520b5fcaccc9871cc45cb4c7bb4fd02913bbf11cf2c19

Documento generado en 06/10/2020 05:33:00 p.m.